

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PARTICIPA.- CG154/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG154/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Participa".

Antecedentes

- I. El veintisiete de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "PARTICIPA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Participa", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "PARTICIPA", bajo la denominación "PARTICIPA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "PARTICIPA", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso c) y 27, párrafo 1, inciso c) y g) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a "PARTICIPA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus Organos Directivos Nacionales y Estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con los incisos l) y m) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución a "PARTICIPA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día diecinueve de mayo de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil cinco la agrupación referida a través de sus representantes legales los CC. Licenciados Mariano Palacios Alcocer y Carlos Armando Biebrich Torres, entregaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día doce de junio del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Acta Circunstanciada de la reunión de trabajo del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Nacional "Participa".
- Un ejemplar de la convocatoria publicada el 27 de mayo de 2005 en el periódico *Uno más Uno*.
- **Acuerdo del Comité Ejecutivo en donde se da cumplimiento a la base tercera de la convocatoria de la asamblea extraordinaria y se nombran escrutadores.**
- **Vista de asistencia que dan cuenta los escrutadores de la Asamblea Nacional Extraordinaria.**
- **Acuerdo que emite el Comité Nacional en razón de la vista que emiten los escrutadores de la Asamblea Nacional Extraordinaria.**
- Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional "Participa".
- Copia de lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Al tenor de los antecedentes que preceden y

Considerando

1. Que el resolutive SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación "...deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso c) y 27, párrafo 1, inciso c) y g) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...", y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día trece de junio de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional "Participa", a través sus representantes legales los CC. Licenciados Mariano Palacios Alcocer y Carlos Armando Biebrich Torres, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día doce de junio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que el Presidente de la Agrupación Lic. Mariano Palacios Alcocer, aportó los documentos siguientes, con los que se verifica que el proceso de reforma de la Declaración de Principios y el Estatutos en comento, se llevó a cabo con apego a las disposiciones estatutarias en vigor: oficio dirigido al Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

del Instituto Federal Electoral; ejemplar de la convocatoria publicada en veintisiete de mayo de dos mil cinco, en el periódico uno mas uno para la I Asamblea Nacional Extraordinaria; acta privada de dicha Asamblea que contiene las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos. Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaria Ejecutiva y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, concluye que las reformas y adiciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Participa", observan cabalmente lo dispuesto por los artículos 25 inciso c) y 27, párrafo 1 incisos c) y g) del Código de la materia, por lo que queda acreditado fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, que ha quedado descrita en el capítulo de antecedentes de este instrumento.

4. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
5. Que las modificaciones realizadas el doce de junio de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo vigésimo séptimo, inciso a), de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día trece de junio de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si estas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25 inciso c) y 27, párrafo 1 incisos c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el veintisiete de enero del presente año, aunque si bien no contravenían los preceptos legales ya invocados, no indicaban cabalmente en la Declaración de Principios, la obligación de no aceptar pacto o acuerdo con alguna organización internacional y rechazar toda clase de apoyo económico de aquellas personas o entidades prohibidas por la ley. Por lo que hace a los Estatutos, no indicaban expresamente las funciones, facultades y obligaciones de los Comités Estatales y Municipales; no se especifican las atribuciones de las Asambleas Extraordinarias y Ordinaria; no se establecían los procedimientos para revocar dirigentes, en lo particular en lo que se refiere al Presidente de la Agrupación. Asimismo el artículo 75 tampoco establecía como sanción la destitución o remoción del cargo y no señalaba con claridad la periodicidad de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, toda vez que el artículo 23, primer párrafo es impreciso, al referir que se reunirá "por lo menos una vez al año anterior..." sin que se especifique anterior a que evento o situación se condiciona.

Con relación al inciso g) del mismo artículo 27 del Código de la materia el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, no establecía procedimientos de defensa mediante el cual se pueda recurrir una amonestación, toda vez que el artículo 80 sólo permite esa posibilidad para efectos de la suspensión temporal o la expulsión; y no se asegura la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia, toda vez que no se determinó el número de presidentes de Comités Estatales que la integran. Por su parte, los Secretarios del Comité Nacional que también integran dicha Comisión son designados y removidos conforme al artículo 46, inciso d) por el Presidente y Secretario de la Agrupación, por lo que tal integración de la Comisión de Honor y Justicia no garantiza su independencia e imparcialidad; tal y como lo

señala el considerando 13 de la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco.

7. Que del análisis vertido a las modificaciones de la Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que se adicionó un párrafo tercero en la primera página de la Declaración de Principios, con lo cual se cumple cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 25 inciso c), del Código Electoral.
8. Que por cuanto hace a los Estatutos, se reformaron los artículos 23, 25, 53, 58, 59, 75, 80, 81 y se adicionaron los artículos 83 y 84, cumpliendo así, con lo señalado en el artículo y 27, párrafo 1 incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco.
9. Que en lo que respecta a la modificación presentada en el artículo 21, esta autoridad no considera que en ellas se hubiera realizado una modificación sustantiva o de contenido en el orden estatutario, sino que se tratan de reformas de carácter formal, por lo que resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto.” [Subrayado del original]

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada. Dicha modificación se identifica en el cuadro señalado como Anexo Cuatro del presente instrumento con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

10. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 46, 54, 55 y 82, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo Cuatro del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
11. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno y Dos denominados “Declaración de Principios” y “Estatutos” en Tres y Veintidós fojas útiles, así como en los anexos Tres y Cuatro, denominados “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Participa”, en Tres y Diecisiete fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en b dispuesto por el artículo 3, 25, 27, 34 párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38 párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Participa”,

conforme al texto acordado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el doce de junio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa"; así como de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación Política Nacional rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.-La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXOS

Participa
Asociación Política Nacional
Declaración de Principios

“Participa” es una Asociación Política Nacional, integrada por ciudadanos mexicanos que buscan contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la vida política nacional, dentro del marco legal de nuestra Constitución política.

En consecuencia, estamos interesados en la construcción de alternativas que contribuyan a resolver los grandes problemas que enfrenta nuestra Nación en el siglo XXI.

En defensa de nuestra soberanía nos obligamos a no aceptar, pacto o acuerdo que nos subordine o sujete a cualquier organización internacional o bien pretenda hacernos dependientes de entidades o partidos políticos extranjeros; nos comprometemos a nunca solicitar y rechazar cualquier apoyo económico, político o propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que prohíba financiar a las agrupaciones el código en materia.¹

Nuestra Agrupación Política, adquiere el compromiso de construir espacios de reflexión, análisis, debate y formular propuestas que contribuyan a consolidar y arraigar nuestra cultura política fincada en la pluralidad e inclusión política, y el fortalecimiento de las instituciones de acuerdo al desarrollo y demandas de la sociedad mexicana.

Participa, es un espacio abierto al diálogo reflexivo donde se dirimen diferencias, se formen e instrumenten acuerdos políticos, a través de las prácticas políticas propias de la vida democrática. Estamos convencidos que la democracia por sí misma, no resuelve los múltiples problemas estructurales que presenta nuestro país, pero sí crea las condiciones y medios a través de los cuales se debe transitar para encontrar consensos y soluciones legítimas.

Reconocemos que los interlocutores políticos institucionales más preparados para mediar entre la sociedad y sus gobiernos, son los partidos políticos. Sin embargo, muchas veces su desgaste institucional y anquilosamiento ideológico, en sus propuestas fundamentales, han pervertido y debilitado su función, propiciando una escasa credibilidad frente a los ciudadanos.

Por ello, es imprescindible que asociaciones o agrupaciones políticas, surjan en el escenario nacional para incentivar los estudios, análisis y propuestas que logren enfrentar los problemas de nuestro país, y participen en el conocimiento político que los partidos políticos, no llegan en momentos a brindar plenamente.

Participa, como un nuevo actor en la vida política nacional, desea contribuir en la construcción del México del futuro, a partir de la aplicación de nuevas prácticas democráticas e ideas sustantivas que marcarán nuestro proceder institucional y político. Entre ellas están:

- Incentivar la participación de los ciudadanos en el desarrollo, perfeccionamiento y disfrute de nuestra vida democrática. Así como, enriquecer, afirmar y difundir los valores propios del régimen republicano.
- Promover y difundir los espacios de discusión y debate de los asuntos públicos, la actividad crítica derivada de los estudios científico-sociales, la previsión y búsqueda del futuro sustentable en materia política y la preservación de los valores universales.

¹ Se adiciona el texto para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 25 del COFIPE

- Promover la difusión de publicaciones de interés general para la ciudadanía, los partidos políticos y para el fortalecimiento de las instituciones democráticas.
- Promover un mejor aprovechamiento social de los conocimientos especializados en materia de educación cívica, capacitación electoral, cultura política y estado de derecho.
- Promover la relación académica de **Participa**, con Universidades y Centros de Estudio vinculadas con la ciencia política.
- Apoyar a profesionales e investigadores en los diferentes campos de la ciencia social que pretendan hacer aportaciones en materia política.
- Estimular la investigación enfocada a la transparencia de los procesos gubernamentales y el combate a cualquier tipo de fraude en materia de representación popular.
- Promover el intercambio de estudios políticos y educación cívica con instituciones internacionales especializadas en la materia.
- Reforzar los contenidos sociales, cívicos y de responsabilidad pública de los institutos encargados de la difusión y promoción de las actividades políticas.
- Integrar una propuesta de capacitación política vinculada al ámbito electoral que contribuya a especializar los procesos electorales, y a conformar una nueva clase política nacional consciente de la trascendencia por perfeccionar el ejercicio político-electoral.
- Establecer convenios de colaboración con instituciones vinculadas a la materia político-electoral.

Nuestro propósito es difundir nuestros valores nacionales, forjados en la historia de un pueblo, cuyos actos heroicos en la acción y profundamente reflexivos en la legislación, han forjado una Patria, y han posibilitado las modificaciones que el devenir histórico exige.

Como Agrupación pretendemos ser un activo promotor de las virtudes de las prácticas democráticas que deberán ser enraizadas en el tejido social a través de la difusión de una nueva cultura política.

Estamos convencidos, que el futuro proyecto de Nación, estará en gran medida determinado por nuestra inteligencia para construir una nueva cultura-política, que habrá de darle viabilidad y durabilidad a nuestra vida democrática.

El deseo y exigencia de cambio lo entendemos como un compromiso para resolver asignaturas pendientes, que aún prevalecen en nuestro país. Ejemplo de ello son: la pobreza extrema, el desempleo, la inseguridad pública, falta de seguridad social para todos, educación, el campo mexicano y la corrupción.

La democracia moderna obliga al convencimiento de los integrantes de la sociedad con argumentos reales, por la vía del consenso reflexivo. Esta práctica inédita del ejercicio de la democracia en nuestro país, se puede consolidar con Agrupaciones como **Participa**.

Participa
Agrupación Política Nacional
Estatutos

Capítulo I

De los objetivos fundamentales

Artículo 1. *Participa*, es una **Agrupación Política Nacional** integrada conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales, con los derechos y obligaciones que estos ordenamientos establecen; la integran hombres y mujeres que enarbolan en una Declaración de Principios y un Programa de Acción la forma y manera de participar en la vida política del país, y coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.

Artículo 2. Los objetivos de **Participa, Agrupación Política Nacional**, se insertan en una dinámica social que refleja el pluralismo político que caracteriza a la vida democrática actual. Acentuando la presencia activa de todas las Entidades Federativas y del Distrito Federal, a través de la participación comprometida de sus integrantes, comprometidos en llevar adelante la transformación de la sociedad, mediante el uso de los instrumentos de nuestro marco legal y el ejercicio pleno de la participación política.

Artículo 3. La Agrupación no subordinará sus actos a organización internacional alguna, ni celebrará convenios, pactos o acuerdos que impliquen dependencia o sometimiento a cualquier entidad o partido político extranjero.

Artículo 4. La Agrupación realizará sus trabajos con base en a los lineamientos:

- a. El órgano supremo de la Agrupación será la Asamblea Nacional.
- b. Los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones del Distrito Federal se organizarán libremente, sujetas a las bases normativas que establezcan los propios Estatutos, y gozarán de autonomía para la identificación, promoción y defensa de las demandas populares.
- c. La promoción de los integrantes de la Agrupación, se llevará a cabo con base en el trabajo político propositivo que beneficie su propia comunidad y difunda los valores y principios de **Participa**.
- d. La toma de decisiones se llevará a cabo a través de los conductos consensuales que establece nuestro marco normativo apegados a los principios que marca nuestra vida democrática.

Artículo 5. Las causas ciudadanas que **Participa, Agrupación Política Nacional** abandere, promueva y difunda serán las siguientes:

- a. Causas locales: serán aquellas que provoquen un deterioro de los beneficios de las mayorías y vayan en detrimento de sus derechos fundamentales;
- b. Causas Estatales: serán aquellas que sirvan para promover y defender los intereses de las mayorías; y
- c. Causas Nacionales: serán aquellas que enriquezcan nuestra vida democrática y construyan nuevos referentes de participación política encaminadas a fortalecer nuestra cultura política plural y democrática.

Capítulo II

De la denominación, Emblema, Lema, Domicilio, Nacionalidad, Objeto y Patrimonio.

Artículo 6. La Agrupación se denominará **Participa**, esta denominación estará acompañada de las palabras **Agrupación Política Nacional**, o de sus iniciales A. P. N.

Artículo 7. El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian a **Participa, Agrupación Política Nacional**, son los siguientes:

- a. El emblema de *Participa*, Agrupación Política Nacional, está formado por dos personas que envuelven el nombre de *Participa*, simboliza la unión y el trabajo en equipo, y convoca a la sociedad civil a incorporarse a la Agrupación.
- b. La combinación de colores que aparecen en el emblema está formado por: el rojo para el nombre de Participa, por ser el más importante, aparecen otros colores secundarios, como el amarillo, azul, verde, naranja, que configuran el emblema.

El lema de **Participa, Agrupación Política Nacional** es: “**Participa, Democracia en Acción**”.

Artículo 8. La Agrupación tendrá su domicilio social en el Distrito Federal, con facultades de establecer Comités Estatales en cualquier parte de la República Mexicana.

Artículo 9. La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación alguna. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas llegara a adquirir una participación, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha participación será cancelada.

Artículo 10. La Agrupación Política tendrá por objeto:

- I. Participar en la vida política del país, coadyuvando al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como, la creación de una opinión pública mejor informada, y la realización de todas las actividades, acuerdos y actos jurídicos que la ley le permita. Para incidir directamente en la toma de decisiones que contribuyan al proceso de consolidación de la vida democrática de nuestro país;
- II. Llevar a cabo todo tipo de actividades encaminadas a promover el estudio y la investigación de temas políticos, sociales y económicos, así como publicar y difundir todo tipo de obras relativas a estos temas;
- III. Llevará a cabo todo tipo de actividades editoriales sobre estos temas. Para este propósito promoverá la edición y reedición de textos fundamentales de la política de México; propiciará la recuperación y la difusión de la obra bibliográfica mexicana o extranjera referida a la política en México, y fomentará acervos documentales, así como un centro de datos sobre temas de la democracia y la política;
- IV. Establecerá los centros de estudio y entrenamiento que sean necesarios, para la formación y capacitación política en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero;
- V. Establecerá relaciones con organizaciones o partidos políticos nacionales y extranjeros, siempre y cuando, en este último caso, mantenga, en todo momento, su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- VI. Prestará servicios tanto al sector público como al sector privado, relacionados con los fines de la Agrupación;

- VII. Organizará y realizará todo tipo de eventos de carácter social, cultural y científico, relativos a temas políticos, sociales y económicos;
- VIII. Realizará todo género de actividades políticas, inclusive de actividades electorales, en la forma y términos que la ley lo permita, incluyendo acciones de propaganda política y gestiones ante las autoridades;
- IX. Recibirá toda clase de donativos, subvenciones y bienes muebles o inmuebles, que pueden servir para la realización del propósito social;
- X. Enajenará, adquirirá, arrendará o subarrendará, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes, para el desarrollo de los fines anteriores;
- XI. Realizará todo tipo de operaciones que coadyuven a la preservación y acrecentamiento del patrimonio de la Agrupación;
- XII. Celebrará cualquier acto o contrato, que directamente se relacione con los objetos anteriores;
- XIII. Los demás que le otorguen las leyes vigentes.

Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación estará formado por:

- a. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las aportaciones de sus miembros.
- b. Donaciones que reciban de personas físicas o morales.
- c. Todas las retribuciones que reciba, en cumplimiento de sus actividades sociales.
- d. El financiamiento público que se le otorgue, de acuerdo a la Ley.

La Agrupación se compromete a cumplir con las obligaciones para acreditar los gastos que realice, así como los informes que exija la ley.

Capítulo III

De los Afiliados y Dirigentes

Artículo 12. La Agrupación estará integrada por un número ilimitado de afiliados. Tendrán el carácter de afiliados, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad mexicana
- b. Haber cumplido la mayoría de edad.
- c. Llenar la cédula de afiliación autorizada por el Instituto Federal Electoral proporcionando: nombre, domicilio, clave de elector, código postal, distrito federal electoral, Estado, fecha y firma.
- d. Ser admitido por medio de un Comité Municipal, Estatal y Nacional de la Agrupación.

Artículo 13. Los afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Luchar por la realización de los objetivos y fines a que se refieren estos Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- b. Asistir y votar en las reuniones y asambleas convocadas por los órganos directivos de **Participa**, Agrupación Política Nacional.
- c. Ser electo para fungir como Delegado de la Asamblea Estatal, para desempeñar los cargos que determine su Comité Municipal, Estatal y Nacional y la Asamblea Nacional, con probidad y eficiencia.

- d. Colaborar en los trabajos de su Comité Municipal y de la Agrupación en general, responsabilizándose de las tareas que se le asignen.
- e. Presentar al Comité Nacional, Estatal o municipal las propuestas, iniciativas y proyectos que juzguen convenientes los intereses de su Delegación y de la Agrupación y colaborar con estudios y aportar criterios políticos e ideológicos, en los debates internos y en las publicaciones de la Agrupación.
- f. Ejercer la crítica para mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- g. Proporcionar a cualquier órgano o comité de la Asociación, los informes que ésta les pidiera acerca de un acto o hecho que se relacione con los fines de la Agrupación, siempre que no hubiere inconveniente serio para hacerlos.
- h. Acatar las resoluciones que dicte los órganos y comités de la Agrupación dentro de sus respectivas atribuciones.
- i. Hacer, dentro de lo posible, los estudios y trabajos que les fueron encomendados, en relación con los fines de la Agrupación.
- j. Promover la distribución de las distintas publicaciones de la Agrupación y difundir el nombre y actos de la misma.
- k. Participar en la aportación de las cuotas, que en su caso, señale el Comité Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 14. La calidad de afiliado es intransferible. Cualquier afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito, al Comité Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 15. La exclusión de afiliados solo podrá hacerse por los órganos y conforme al procedimiento que marcan estos Estatutos.

Capítulo IV

De los Comités Estatales

Artículo 16. Para constituir un Comité Estatal se requiere:

- a. La decisión así manifestada de cuatro o más ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b. Un domicilio en la población específica de la Entidad Federativa o del Distrito Federal, y
- c. La aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 17. La Agrupación tendrá cuando menos siete Comités Estatales, legalmente establecidos en otras tantas Entidades Federativas. La constitución de los demás Comités y su estatutos internos, estarán sujetos a los requisitos y directrices que marque la Asamblea Nacional, pero en todo caso, gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Actuarán de manera autónoma e independiente de la Asociación, por lo que toca a:
 - 1. La identificación, promoción y defensa de Causas Locales y Causas Estatales, asumiendo la responsabilidad plena de sus actos, para lo cual, solo tendrá que consultar a sus afiliados dentro de la Delegación;
 - 2. Su estructura y organización interna, la cual, en todo caso, operará con una estructura democrática y contará con una directiva, una asamblea de afiliados y un padrón de identificación de los afiliados;

3. La decisión de postular candidatos locales.
4. La decisión de coincidir con otras delegaciones de la entidad federativa o el Distrito Federal, donde tengan su domicilio, con respecto a los procedimientos y requisitos a cumplirse, para, conjuntamente, postular candidatos estatales o del Distrito Federal;
- b. Todo afiliado de la Agrupación que sea miembro de los Comités Estatales, gozará de voz y voto para la adopción de cualquier resolución que involucre al Comité Estatal, con la única excepción, de las decisiones de tipo administrativo, que podrán ser delegadas en las personas encargadas de administrar el Comité.

Artículo 18. Los Comités Estatales no podrán dividirse o fraccionarse, con el objeto de obtener un mayor número de Delegados en la Asamblea Nacional.

Artículo 19. Los Delegados serán los únicos miembros de la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto. Serán de dos clases, a saber, miembros a los que se les designa genéricamente en estos Estatutos como Delegados:

a. Delegados ciudadanos o invitados

1. Los que designe el Comité o Consejo Nacional, quienes para ello deberán de merecerlo en razón de su ascendencia moral, trabajo y méritos dentro de la Agrupación, y fuera de ella tendrán solamente derecho a voz.

b. Los delegados propietarios

1. Serán delegado propietario todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
2. La Comisión de Honor y Justicia
3. El Presidente y el Secretario General de los de los Comités estatales o del Distrito Federal
4. Los delegados electos en la Asamblea Estatal que estén debidamente constituida y aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 20. La calidad de delegado es intransferible, por lo que no podrá desempeñarse por representante o mandatario; sin embargo, en el caso de que la delegación correspondiente hubiese designado a su suplente, éste podrá desempeñar el cargo en sustitución del delegado propietario.

Capítulo V

De los órganos directivos de *Participa*, Agrupación Política Nacional

Artículo 21.- Son órganos directivos

- a. La Asamblea Nacional
- b. El Consejo Nacional
- c. La Comisión de Honor y Justicia

d. El Comité Nacional

- e. Los comités de los estados y del Distrito Federal
- f. Los comités municipales o delegacionales del Distrito Federal

Las resoluciones de estos órganos serán válidas para todos los afiliados, incluyendo los ausentes y disidentes¹

¹ Cumple lo ordenado en razón del numeral 9 del Instructivo en materia referente a la aplicatoriedad de las resoluciones para disidentes y ausentes.

Artículo 22. Para formar parte de los órganos de **Participa, Agrupación Política Nacional** se requiere:

- a. Tener antecedentes de militancia por lo menos de un año anterior a la elección o designación.
- b. No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios que sustenta **Participa**.
- c. Ser de reconocida probidad y honestidad, y de profunda convicción ideológica a los principios de **Participa**.

Capítulo VI

De la Asamblea Nacional

Artículo 23.- El poder supremo de la Agrupación Política radica en la Asamblea Nacional que se integrará por aquellos que sean delegados en términos de los presentes Estatutos y tiene las siguientes atribuciones:

a. Revisar y aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del Comité de Administración y el Auditor;

b. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Nacional; a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia; y al auditor de la Agrupación cuando a sea requerido;²

c. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Nacional;

d. Admitir, estimular, apoyar coordinar, comunicar y en su caso, disolver las Delegaciones;

e. Determinar promover y defender las causas nacionales.

f. Decidir participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con partidos políticos, y en el caso que no fuese prohibido por las leyes de la materia, hacer coaliciones.

g. Designar una comisión específica para que resuelva sobre el diseño de la propaganda y las campañas electorales;

i. Los asuntos que se encuentran previstos en el artículo 27 de estos estatutos; y

j. Los que sean planteados en la respectiva convocatoria.

Artículo 24. La Asamblea Nacional se celebrará previa convocatoria, que será publicada en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con una anticipación de, por lo menos, quince días naturales a la fecha de celebración. La convocatoria contendrá la Orden del Día y la identificación y firma de quiénes la hagan. Tal requisito no será necesario, si concurren la totalidad de delegados.

Artículo 25. La Asamblea Nacional sesionará de manera ordinaria una vez al año, y de manera extraordinaria cuando así sea convocada entre la realización de dos asambleas ordinarias.

La convocatoria será expedida por el Comité Nacional, de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria, cuando así lo acuerde el Consejo Nacional o sea solicitado por el 50% de los afiliados de la Agrupación.

Será tema exclusivo de la asambleas ordinarias lo respectivo a los incisos a) y c) del artículo 23 de estos Estatutos, todos los demás temas incluyendo los establecidos en el artículo 27, podrán ser abordados en las asambleas ordinarias o extraordinarias

² Se modifica el inciso b, para garantizar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia, siendo electa por el máximo órgano de dirección y cumplir con lo establecido en el inciso g) del artículo 27 del COIFIPE.

indistintamente. En las asambleas extraordinarias no habrá en el orden del día punto referente a asuntos generales, constriñéndose al orden del día que establece la convocatoria. Sus resoluciones serán válidas, para todos los afiliados incluyendo los ausentes o disidentes.³

Artículo 26. Salvo lo previsto en el artículo 25, la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada, cuando asistan a ella más de la mitad de los Delegados. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

En caso de que no se reúna el quórum referido en el párrafo anterior, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de delegados que asistan y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los delegados presentes.

Artículo 27. Para la validez de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional, en relación con los siguientes asuntos, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los Delegados:

- a. Modificación de los Estatutos Sociales de la Declaración de Principios y del Programa de Acción;
- b. Fusión con otra Agrupación Política Nacional;
- c. Transformación en Partido Político Nacional, Asociación Civil o cualquier otra persona moral;
- d. Disolución y liquidación de la Agrupación, y
- e. Decidir participar en procesos electorales, mediante acuerdos de participación con partidos políticos, y en el caso de que no fuese prohibido por las leyes de la materia, hacer coaliciones.

Artículo 28. Para la celebración de las Asambleas Nacionales:

- a. Primeramente, se levantará una lista de asistencia, por dos escrutadores; actuarán como escrutadores las dos personas primeramente nombradas, para ocupar cargos en el Comité de Administración, en el entendido de que, si alguna de ellas o ambas no están presentes, los demás integrantes del Comité de Administración, podrán actuar como escrutadores y a falta de estos, cualquiera de los delegados ciudadanos;
- b. Fungirá como Presidente y Secretario de la misma, quienes al efecto sean designados por la mayoría de los delegados presentes;
- c. Una vez que el Presidente compruebe la existencia del quórum necesario para celebrar la Asamblea, la declarará formalmente instalada y procederá a leer la Orden del Día, misma que será desahogada, punto por punto hasta agotarla, con lo que concluirá la Asamblea.

Artículo 29. Las actas de las Asambleas Nacionales, se registrarán en un libro especialmente utilizado para este objeto y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Asamblea. A cada Acta se adjuntará la lista de asistencia correspondiente, debidamente firmada por los dos escrutadores designados.

Artículo 30. La postulación de candidatos de la Agrupación, que deseen participar en elecciones federales, se sujetará a lo siguiente:

- a. Los candidatos deberán ser propuestos por las Delegaciones, en la Asamblea Nacional, en el entendido de que, cada comité estatal, estará en libertad de hacer cuantas propuestas considere convenientes, siempre y cuando, la decisión de presentarlas haya sido adoptada por la Delegación, de manera democrática, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos;

³ Se modifica este artículo el cual establece la periodicidad de la asamblea ordinaria, además los temas de las asambleas extraordinarias y ordinarias para cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 inciso c) del COFIPE.

- b. La Asamblea Nacional, aprobará o rechazará a los candidatos propuestos mediante resolución tomada por mayoría de votos, en los términos previstos en el artículo 24 de estos estatutos;
- c. La Agrupación a través de sus órganos correspondientes, negociará y en su caso celebrará acuerdos de participación con partidos políticos, cuyos propósitos serán participar en procesos electorales federales, en los que las referidas candidaturas, serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;
- d. Por cada elección en la que participe, la Agrupación estará obligada a presentar una Plataforma Electoral, la que deberá estar sustentada en su Declaración de Principios y el Programa de Acción, y
- e. Los candidatos de la Agrupación, estarán obligados a sostener y difundir la Plataforma Electoral, durante la campaña electoral en que participen.

Capítulo VII

Del Consejo Nacional

Artículo 31. El Consejo Nacional se integra por:

- 1. Presidente y el Secretario General del Comité Nacional
- 2. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia
- 3. Los demás secretarios del Comité Nacional
- 4. Los presidentes de los comités estatales y del Distrito Federal.

Artículo 32. El Consejo Nacional será presidido por el Presidente y el Secretario General del Comité Nacional

Artículo 33. Son facultades del Consejo Nacional:

- a. Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional
- b. Señalar la forma, así como el procedimiento para la Asamblea Nacional
- c. Designar provisionalmente al Presidente, en los casos de ausencia definitiva del Presidente, hasta que se reúna la Asamblea Nacional, como lo señala el artículo 43
- d. Resolver de acuerdo con sus atribuciones, sobre los asuntos para los cuales haya sido convocado expresamente
- e. Resolver en definitiva las solicitudes de rehabilitación de los integrantes
- f. Analizar y en su caso aprobar los informes del Tesorero
- g. La toma de decisiones concernientes a temas de interés general que provoquen controversias, se llevarán a cabo, tomando principalmente en cuenta el análisis técnico, para el veredicto final. Este deberá ser de acuerdo con el análisis técnico para que esté apoyado con al menos dos de los integrantes del Consejo Nacional
- h. Los demás que le confieren los presentes estatutos.

Artículo 34. El Consejo Nacional se reunirá por lo menos cada año, con el propósito de analizar la política y los problemas nacionales o aquellos estatales o municipales que por su importancia lo ameriten, pudiendo ser convocados por el Comité Nacional, así como para aprobar la administración de la Tesorería.

Artículo 35. El quórum para las reuniones del Consejo nacional será de la mitad más uno de sus miembros y la votación será por mayoría simple nominal, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo VIII

Del Comité Nacional

Artículo 36. El Comité Nacional, es el órgano que representa a **Participa**, Agrupación Política Nacional, actúa en su nombre y de acuerdo con la Declaración de Principios, ejecuta las resoluciones de los órganos superiores.

Artículo 37. El Comité Nacional de **Participa**, estará integrado por: Un Presidente, un Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Acción Política, Secretario de Coordinación Territorial, Secretario de Divulgación Ideológica, Secretario de Gestión Social, Secretario de Asuntos con Otras Agrupaciones Políticas, Secretario de Asuntos Globales, Secretaría de Equidad y Género, Secretario de Planeación y Proyectos, Secretario de Afiliación y Estadísticas, Secretario de Asuntos Juveniles, Secretario de Comunicación Social, Tesorero, Presidente de la Comisión Nacional de Administración y finanzas, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Coordinador de Comisiones Operativas, Secretario Técnico y Representante Legal. Los demás que se requieran.

Artículo 38. El Presidente y el Secretario General del Comité Nacional, serán electos por la Asamblea Nacional, y en los casos provisionales por el Consejo Nacional en los términos del artículo 33 inciso 3.

Artículo 39. El Presidente y el Secretario General durarán en su cargo cuatro años.

Artículo 40. Los miembros del Comité Nacional, se reunirán cada dos meses, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de **Participa**, o cuando sean convocados por el Presidente.

Artículo 41. Los Secretarios del Comité Nacional, formularán sus programas de trabajo, mismos que someterán a la aprobación del Presidente.

Artículo 42. Los Secretarios del Comité Nacional, desempeñarán sus cargos, de acuerdo con las necesidades y los programas de trabajo que previamente someta a la aprobación el Presidente.

Artículo 43. Las ausencias del Presidente del Comité Nacional, no mayores de 30 días, serán cubiertas por el Secretario General. En caso de ausencia definitiva será sustituido por el Secretario General hasta en tanto se reúne la Asamblea Nacional, para nombrar Presidente definitivo.

Artículo 44. El Presidente del Comité Nacional lo será en todos los órganos de Dirección Nacional de **Participa**, Agrupación Política Nacional.

Artículo 45. Son Atribuciones del Comité Nacional las siguientes:

- a. Mantener la unidad interna de **Participa** y la disciplina de todos los miembros
- b.** Planear y dirigir las tareas de **Participa**
- c. Convocar al Consejo Nacional
- d. Expedir el reglamento que norme el desarrollo de sus funciones y actitudes
- e.** Convenir con los funcionarios administrativos, las cuotas especiales de cooperación para **Participa**
- f. Las demás que se desprendan de los presentes estatutos

Artículo 46. Son facultades del **Presidente** del Comité nacional

- a. Representar a **Participa**, ante toda clase de autoridades e instituciones.

- b. Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Nacional
- c. Autorizar en unión del Secretario General los gastos de **Participa**
- d. Designar en unión del Secretario General o remover en su caso, a los demás secretarios, así como, a los responsables de las comisiones del Comité Nacional, cuando alguno de estos actúen en contra de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Nacional y de los presentes estatutos. Aumentar las secretarías y comisiones que demanden las necesidades políticas y de ciudadanos.
- e. Nombrar en unión del Secretario General a funcionarios y auxiliares, a los dirigentes estatales y especiales del Comité Nacional
- f. Citar a reuniones del Comité Nacional para tratar asuntos de su competencia
- g. Nombrar representantes a cada tipo de actos y ceremonias a las que se invite a **Participa**
- h. Convocar en unión del Secretario General a asambleas estatales y municipales para renovación y elección de dirigentes
- i. Designar a los directivos sustitutos en caso de ausencia definitiva de éstos, en tanto no se convoque a la asamblea correspondiente, para la debida elección;⁴**
- j. Encomendar en unión del Secretario General la custodia y distribución de los bienes y enseres de Participa
- k. Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción y disposición indebida de los bienes y enseres de Participa
- l. Convocar a asambleas estatales para la elección de nuestros candidatos a diversos puestos y cargos
- m. Además de los anteriores, en unión del Secretario General tendrá; poder amplio para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración con toda clase de facultades incluso las especiales que regirán cláusula expresa para su ejercicio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, otorgar y revocar poderes generales o especiales
- n. Los demás que señale los estatutos

Artículo 47. Son atribuciones del **Secretario General** del Comité Nacional

- a. Sustituir al Presidente durante las ausencias temporales
- b. Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar un registro de los acuerdos de las mismas
- c. En unión con el Presidente, dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de **Participa**
- d. Firmar, en unión del Presidente, los nombramientos de los dirigentes de Participa, así como las credenciales que se expidan a los miembros de la Agrupación
- e. Distribuir entre los dirigentes y organismos de **Participa**, los asuntos que sean de su competencia

⁴ Se modifica el inciso i del artículo 46, eliminando la atribución del Presidente y Secretario General para revocar el cargo a los directivos de los comités estatales y municipales y del Distrito Federal, ya que esta atribución se estableció como una función de la Comisión de Honor y Justicia acorde al artículo 54 inciso a y 75 inciso d y así establecer un la sanción de remoción del cargo, acorde al inciso c) del artículo 27 del COFIPE.

- f. Las demás que se desprendan de los estatutos

Artículo 48. Las ausencias del Secretario General, serán cubiertas por personas que designe el Presidente del Comité Nacional, hasta en tanto se reúna el Consejo Nacional

Artículo 49. Son facultades y atribuciones del **Tesorero**:

- a. Someter a la aprobación del Comité Nacional, los gastos de **Participa**, para ejercerlos con la autorización del Presidente y del Secretario General
- b.** Conservar bajo su responsabilidad los fondos de **Participa**
- c. Tomar las medidas apropiadas, para que las cuotas de los miembros de **Participa**, se recauden oportunamente
- d. Coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de **Participa**
- e. Además de las anteriores, tendrá la responsabilidad de la administración de su patrimonio y recursos financieros
- f. Las demás que se desprenden de estos estatutos
- g. Las ausencias del Tesorero serán cubiertas por quién designe el Presidente en consenso del Comité Nacional

Artículo 50. La Secretaría de Organización será la encargada de promover que todos los organismos de **Participa**, se encuentren debidamente integrados conforme a los estatutos

Artículo 51. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover y vigilar la integración de los órganos de **Participa**, y su funcionamiento acorde a los presidentes estatales
- b. Promover al Presidente del Comité Nacional los reglamentos y la política apropiados en materia de organización y una vez aprobados, vigilar su debido cumplimiento
- c. Con la cooperación de las demás secretarías establecer y mantener actualizado el registro de los miembros de Participa, en todo el país
- d. Los demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento

Artículo 52. Las demás secretarías y comisiones, desarrollará n las tareas encomendadas por el Comité nacional con base en lo establecido en los presentes estatutos.

Capítulo IX

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 53.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por siete miembros propietarios y tres suplentes generales, electos por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional, los cuales deberán acreditar que tienen conocimiento en derecho.

El Consejo Nacional, distinguirá de entre sus propuestas al integrante que en su caso será electo presidente de la Comisión.

Para su funcionamiento la Comisión nombrará a un Secretario Técnico, en la sesión de instalación.⁵

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán 4 años en su encargo, estos podrán ser removidos por la Asamblea Nacional.

Artículo 54. Son atribuciones de la **Comisión de Honor y Justicia**, las siguientes:

- a. Conocer de las acusaciones contra los miembros, cuadros o directivos de **Participa**, así como cualquier acto que afecte su patrimonio y aplicar sanciones establecidas en el artículo 75 de los presentes estatutos, según sea el caso de las acusaciones
- b. Vigilar que los diferentes órganos de dirección nacional, mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes estatutos
- c. Prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que estén contra la unidad de **Participa**, tales como divisionismo, espíritu de fracción o querrela
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de la Declaración de Principios y el Programa de Acción, por parte de los órganos directivos de **Participa** y de quienes la integran
- e. Otorgar en nombre de **Participa**, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las áreas encaminadas a engrandecer la base de la organización política
- f. **Conocer del procedimiento de queja contra actos de los órganos de dirigencia, y en su caso revocar, los actos que no se encuentren apegados a la norma interna, restituir los derechos que se determinen violados o reponer los procedimientos ilegales.**⁶

Artículo 55.- Para el desarrollo de sus atribuciones compete a la Comisión de Honor y Justicia:

- a. **Garantizar a los miembros y cuadros directivos de Participa el derecho de audiencia, a lo establecido en los presentes Estatutos;**
- b. **Recibir e investigar las acusaciones en contra de los miembros, cuadros o directivos de Participa;**
- c. **Recibir y analizar los elementos de defensa de los miembros, cuadros o directivos de Participa; y**
- d. **Desahogar y resolver los casos de acusación presentados, previo análisis de los elementos de prueba, en un plazo no mayor de treinta días para cada procedimiento.**⁷

Artículo 56. Los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia, se tomarán por mayoría de votos. En casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

⁵ Se modifica la integración de la Comisión de Honor y Justicia para que esta tenga plena autonomía y se imparcial en sus resoluciones, regulando una elección de sus integrantes mediante la Asamblea Nacional, para dar cumplimiento al inciso g) del artículo 27 del COFIPE, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis S3ELJ03/2005.

⁶ En cumplimiento del numeral 9 de instructivo en materia, se dota a la Comisión de Honor y Justicia de la atribución para vigilar la legalidad de los actos de la dirigencia acorde con el procedimiento de queja establecido en el artículo 81 inciso b, que establece el número mínimo de afiliados para hacer valer acciones en contra de órganos decisorios.

⁷ Se eliminan las inciso e y f toda vez que los medios de impugnación quedaron regulados en el artículo 81, para regular los procedimientos de sanciones y las acciones contra actos de órganos decisorios.

Capítulo X

De los Comités Estatales y Municipales

Artículo 57. *Participa*, estará integrada en las entidades político-geográficas del país de las siguientes formas:

- a. En el Distrito Federal, por el Comité de esa entidad
- b. En los estados de la federación, por los comités estatales correspondientes
- c. En los municipios por el Comité correspondiente

Artículo 58.- Los Comités Estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales para el caso del Distrito federal, se integrarán de la manera siguiente:

a. Un Presidente y un Secretario General con las siguientes atribuciones:

- 1. Convocar a Sesiones del Comité;**
- 2. Nombrar a los titulares de las Secretarías;**
- 3. Proponer las líneas de acción de la Agrupación;**
- 4. Proponer la creación de Comisiones o Secretarías según las necesidades locales; y**
- 5. Las demás inherentes a su cargo para el desarrollo de las actividades del Comité.**

Estos serán electos mediante asambleas que para ese efecto convoque el Presidente y Secretario General del Comité Nacional.

b. Como mínimo se integrarán el número y denominación de las Secretarías que establece el artículo 37 de los presentes Estatutos, que tendrán como atribución, las similares que las de nivel nacional, además deberán presentar un proyecto de programa al Comité del nivel que pertenecen, para su discusión y aprobación.⁸

Artículo 59.- Son funciones, atribuciones y obligaciones de los comités que especifica el presente capítulo, en el ámbito de su demarcación:

a. Funciones:

- 1. Vincularse con la ciudadanía así como con las cusas locales;**
- 2. Establecer políticas acordes a esto estatutos para el logro de los objetivos de la Agrupación en la demarcación;**
- 3. Participar en los procesos electorales en los términos de ley, previo consentimiento de la Asamblea Nacional;**
- 4. Mantener el número de afiliados y buscar la afiliación de más ciudadanos a la Agrupación.**

b. Atribuciones:

- 1. Representar políticamente en la demarcación a la Agrupación;**
- 2. Aprobar los programas y lineamientos del Comité y sus Secretarías;**
- 3. Aprobar la creación de otras Secretarías o Comisiones;**

⁸ Se modifica el artículo para establecer las secretarías que como mínimo deberán contar los comités estatales y municipales acordes con las establecidas en el artículo 37, para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

4. Tomar las medidas administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones;

5. Organizar foros, cursos y demás formas de divulgación para el cumplimiento de los objetivos de la organización;

6. Las demás que propicien la extensión de la Agrupación.

c. Obligaciones

1. Difundir los postulados de la Agrupación;

2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción

3. Informar a los órganos de dirección nacional de las actividades realizadas;

4. Respetar los derechos de los afiliados; y

5. Difundir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos, a todos los afiliados, indistintamente sean disidentes o no hayan estado presentes en el momento de la aprobación.⁹

Artículo 60. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo máximo de cuatro años y en los municipales cuatro años.

Artículo 61. Los Presidentes y Secretarios generales de los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal podrán ser removidos por el Presidente en unión del Secretario General del Comité Nacional, en los términos del artículo 46 inciso i de los presentes estatutos.

Artículo 62. El Presidente en unión del Secretario General de los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal serán responsables del uso y destino de los muebles e inmuebles, propiedad de Participa, que le sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de reparación del daño, en los casos de abuso, descuido o negligencia.

Artículo 63. Los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal, se regirán conforme a los términos establecidos en los presentes Estatutos, para el desarrollo de sus actividades y la conservación de la vida y organización política de *Participa*.

Capítulo XI

De la Comisión Nacional de Administración y Finanzas

Artículo 64. El Comité Nacional designará a un Comité de Administración compuesto de un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros, que tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Elaborar y presentar a la aprobación del Comité Nacional, proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación. Dichos proyectos serán entregados al Comité Nacional, a más tardar, el último día hábil del mes de febrero de cada año;
- b. Ejercer el presupuesto anual de la Agrupación y administrar, en general, todos los bienes de la Agrupación, de conformidad con lo estipulado en estos estatutos y en los presupuestos anuales de ingresos y egresos, aprobados por la Asamblea Nacional;
- c. Abrir cuentas de cheques y todo tipo de cuentas bancarias o de valores, para ejercer el presupuesto asignado, y autorizar a cualesquier persona, para firma de la misma, bajo su responsabilidad;

⁹ Establece de manera textual las atribuciones, obligaciones y funciones de los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

- d. Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios, conforme a la ley, los que quedarán a cargo del Tesorero o de la persona designada por el Comité Nacional, para tales efectos;
- e. En su caso, recibir las cuotas de todos los afiliados y cobrar cuanto debe percibir la Agrupación;
- f. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Agrupación y fijar sus ingresos, y, contratar los servicios de profesionales independientes;
- g. Rendir cuentas a la Asamblea Nacional, proporcionando toda la información y documentación que ésta le solicite;
- h. Presentar a las autoridades electorales, si así fuere el caso, dentro del término que marque la ley, los informes de justificación de gastos realizados por la Agrupación, así como los informes de los distintos ejercicios sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad;

Artículo 65. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Llevar la contabilidad de la Asociación;
- b. Firmar los recibos y demás documentos relacionados con las funciones propias de su encargo, de acuerdo con las instrucciones que recibiera del Comité Nacional, dentro de las cuales, se le faculta para abrir cuentas de cheques y todo tipo de cuentas bancarias, y, a girar y firmar en contra de las mismas;
- c. Abrir todo tipo de cuentas bancarias o de valores, para ejercer el presupuesto asignado;
- d. Llevar a cabo todos los demás actos propios de sus funciones.

El tesorero está obligado a informar en cada junta del Comité Nacional, las condiciones financieras de la Asociación:

Artículo 66. El Comité de Administración representará a la Agrupación, sujeto a los siguientes poderes y facultades:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- a. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive, amparo;
- b. Para transigir;
- c. Para comprometer en árbitros;
- d. Para absolver y articular posiciones, inclusive, de carácter laboral;
- e. Para hacer cesión de bienes;
- f. Para recusar;
- g. Para recibir pagos;
- h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley;
- i. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño;

- II. El poder a que alude el inciso anterior se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo;
- III. Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles, vigentes en los estados de la República Mexicana;
- IV. Para nombrar y remover empleados de la Agrupación, y contratar los servicios de profesionales independientes
- V. Para substituir las facultades que le confieren los párrafos I, II, y III anteriores y revocar las substituciones que hiciere.

Artículo 67. El Comité de Administración operará diariamente, en la realización de las facultades que le encomiendan estos estatutos. Sus comunicaciones, dentro de la Agrupación, serán firmadas por el tesorero, o por dos de sus miembros, quienes para estos efectos de comunicación interna, fungirán como representantes del Comité de Administración.

Capítulo XII

De las Convenciones Nacionales y de la Comisión de Convenciones

Artículo 68. Las Convenciones Nacionales, tienen como finalidad, contribuir a vigorizar la democracia; fortalecer los lazos de unidad de los afiliados; intercambiar información y realizar talleres y cursos que tengan el propósito de elevar la cultura política de la Agrupación y su capacidad de coadyuvar en el proceso democrático.

Artículo 69. Las Convenciones Nacionales:

- a. No tendrán facultades para deliberar o resolver y su propósito, será meramente informativo y de conocimientos, en los términos referidos en el artículo anterior;
- b. Se celebrarán únicamente cuando así lo decida la Asamblea Nacional o el Comité Nacional, y
- c. Tendrán derecho de asistir todos los afiliados y observadores que se inviten, a juicio de la Asamblea Nacional o el Comité Nacional

Artículo 70. Las Convenciones Nacionales, serán organizadas por una Comisión de Convenciones, que será designada en cada ocasión, por la Asamblea Nacional o el Comité Nacional, para la celebración de una convención específica, y estará integrado por el número de personas y cargos que se indiquen, al momento de su creación.

Capítulo XIII

De los Estímulos y Sanciones

Artículo 71. La Agrupación estimulará a los afiliados y dirigentes que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo, y de así considerarlo conveniente, como un caso extraordinario, a personas ajenas a la Agrupación, que se hubiesen distinguido por su valor y contribución a favor de los hombres y mujeres, distinguidos por el desarrollo de una vida democrática y cultura política del país.

Artículo 72. Para la distinción de los miembros, dirigentes y personas a que se refiere el Artículo anterior, se establecen los siguientes estímulos:

- a. La presea **José María Morelos y Pavón**, la cual se otorgará en reunión plenaria, a las personas distinguidas que la Asamblea Nacional o el Comité Nacional, determine.
- b. Reconocimiento a las tareas distinguidas de militancia.

El Reglamento que expida el Comité Nacional fijará la naturaleza de los reconocimientos.

Artículo 73. Los estados y municipios podrán someter a la consideración de la Asamblea Nacional o del Comité Nacional, los nombres de los miembros, dirigentes y personas distinguidas, proponiéndolos como acreedores a los reconocimientos a que alude el artículo anterior

Artículo 74. Los miembros y dirigentes de la Agrupación, serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la Agrupación.

Artículo 75. Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes de la Agrupación serán:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal de derechos;
- c. Expulsión; y
- d. Remoción del Cargo¹⁰**

Artículo 76. Procede la amonestación:

- a. Por faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de las Delegaciones y reuniones políticas o de carácter cívico, que convoque u organice la Agrupación;
- b. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.

Artículo 77. La amonestación a que se refiere el artículo anterior, será impuesta por la Delegación en la que esté inscrito el afiliado, que incurre en faltas.

- a. Cuando se deba amonestar a un dirigente de la Asociación, la sanción la impondrá el órgano directivo inmediato superior a aquél del cual forme parte; y
- b. Invariablemente se oír en defensa al posible amonestado, respetando el derecho de audiencia.

Artículo 78. La suspensión temporal de derechos, que en ningún caso podrá exceder de seis meses, se impondrá:

- a. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de la Agrupación;
- b. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación;
- c. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Artículo 79. Son causas de expulsión:

- a. Atentar de manera grave contra la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- b. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en estos Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción;
- c. Observar una conducta, fuera o dentro de la Agrupación, se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la Agrupación;
- d. Difundir ideas o realizar actos, con la pretensión de provocar divisionismo, en el seno de la Agrupación;

¹⁰ Establece textualmente como sanción la remoción del cargo, adicionando el inciso d para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

- e. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación;
- f. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional o de los órganos directivos de la Agrupación;
- g. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación e incurrir en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en estos Estatutos, y
- h. Cometer faltas de probidad o delitos, en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.

Los miembros de la Agrupación sujetos a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivado de delitos intencionales cometidos en el ejercicio o con motivo de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos en la Agrupación, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 80.- Procede la remoción del cargo cuando los dirigentes incurran en las siguientes faltas:

- a. Deslealtad a la agrupación;**
- b. Que con sus actos desprestigien la reputación de la agrupación;**
- c. Que se le acredite uso indebido de recursos de la agrupación;**
- d. Que falten de manera grave a estos estatutos, a la declaración de principios o programa de acción;**
- e. Abandonen el cargo por más de tres días sin causa justificada; o**
- f. Incumplan con las obligaciones inherentes al cargo.¹¹**

Artículo 81.- Los procedimientos de sanciones y de queja se sujetarán a lo siguiente:

a. SANCIONES: El procedimiento se iniciará para los casos de amonestación, suspensión de derechos y expulsión, con la denuncia que presente algún miembro de la Agrupación.

Para el caso de la remoción de cargo será necesaria que se presente denuncia por acuerdo votado por mayoría simple de cualquier órgano de dirección ó bien por el 30 % de los afiliados, del nivel de competencia del cargo que se intenta revocar.

La Comisión de Honor y Justicia decidirá respetando invariablemente el derecho de audiencia. Si de los datos obtenidos, se considera que la denuncia es infundada, lo declarará expresamente. En caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda, la sanción será definitiva e inapelable.

b. QUEJA: Procede en contra de los actos que emita cualquier órgano de dirección y que no se apeguen a la norma interna, siempre y cuando el actor sea un afiliado al que se le lesionen de manera directa su esfera jurídica, o bien sea promovido por el 30% de los integrantes del órgano que emitió el acto. La resolución al respecto será definitiva e inatacable. No será procedente en contra de los actos que emita la Comisión de Honor y Justicia.¹²

¹¹ Establece las causales para que proceda la sanción de remoción del cargo para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

¹² Regula los requisitos para los procedimientos de sanciones, además establece como vía para ejercitar acciones para combatir actos de órganos decisorios el procedimiento de queja, estableciendo como mínimo el 30% de afiliados para iniciar esta acción de responsabilidad.

Artículo 82.- Ambos procedimientos serán regulados por el reglamento que para el efecto expida la Comisión de Honor y Justicia.¹³

CAPITULO XIV

DE LA LIQUIDACION DE LA AGRUPACION¹⁴

Artículo 83.- Se declarará liquidada la Agrupación en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo determine la autoridad electoral; y**
- b. Cuando así lo apruebe la Asamblea Nacional.**

Artículo 84.- Actualizándose cualquiera de los dos casos, el Consejo Nacional, conformará una Comisión de Liquidación la cual dará cuenta al instituto de los bienes propiedad de la agrupación así como de los estados financieros; además tendrá la atribución de pagar los pasivos que tenga la Agrupación a los acreedores más antiguos.

En caso de que existan activos a favor de la agrupación estos serán donados al Instituto Federal Electoral.

¹³ Da vida al reglamento que regirá los procedimientos de sanciones y de queja para salvaguardar las garantías procesales de los afiliados

¹⁴ Acorde con el numeral 9 del instructivo en materia establece el procedimiento de liquidación de la agrupación.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANALISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: PARTICIPA

DOCUMENTO: **DECLARACION DE PRINCIPIOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;"><i>Participa</i></p> <p style="text-align: center;">Asociación Política Nacional</p> <p style="text-align: center;">Declaración de Principios</p> <p>“Participa” es una Asociación Política Nacional, integrada por ciudadanos mexicanos que buscan contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la vida política nacional, dentro del marco legal de nuestra Constitución política.</p> <p>En consecuencia, estamos interesados en la construcción de alternativas que contribuyan a resolver los grandes problemas que enfrenta nuestra Nación en el siglo XXI.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Participa</i></p> <p style="text-align: center;">Asociación Política Nacional</p> <p style="text-align: center;">Declaración de Principios</p> <p>“Participa” es una Asociación Política Nacional, integrada por ciudadanos mexicanos que buscan contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la vida política nacional, dentro del marco legal de nuestra Constitución política.</p> <p>En consecuencia, estamos interesados en la construcción de alternativas que contribuyan a resolver los grandes problemas que enfrenta nuestra Nación en el siglo XXI.</p> <p>En defensa de nuestra soberanía nos obligamos a no aceptar, pacto o acuerdo que nos subordine o sujete a cualquier organización internacional o bien pretenda hacernos dependientes de entidades o partidos políticos extranjeros; nos comprometemos a nunca solicitar y rechazar cualquier apoyo económico, político o propagandístico provenientes</p>	<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>ARTICULO 25</p> <p>1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes</p> <p>e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;</p> <p>c) <i>La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros</i></p>	<p>Sí cumple. Atiende expresamente lo señalado por el Consejo General en su acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil cinco, en el sentido de mencionar expresamente la obligación de no aceptar pacto o acuerdo con alguna organización internacional y rechazar toda clase de apoyo económico de personas o entidades prohibidas por la ley.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Nuestra Agrupación Política, adquiere el compromiso de construir espacios de reflexión, análisis, debate y formular propuestas que contribuyan a consolidar y arraigar nuestra cultura política fincada en la pluralidad e inclusión política, y el fortalecimiento de las instituciones de acuerdo al desarrollo y demandas de la sociedad mexicana.</p> <p>[...]</p> <p>La democracia moderna obliga al convencimiento de los integrantes de la sociedad con argumentos reales, por la vía del consenso reflexivo. Esta práctica inédita del ejercicio de la democracia en nuestro país, se puede consolidar con Agrupaciones como Participa</p>	<p>de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que prohíba financiar a las agrupaciones el código de la materia.</p> <p>Nuestra Agrupación Política, adquiere el compromiso de construir espacios de reflexión, análisis, debate y formular propuestas que contribuyan a consolidar y arraigar nuestra cultura política fincada en la pluralidad e inclusión política, y el fortalecimiento de las instituciones de acuerdo al desarrollo y demandas de la sociedad mexicana.</p> <p>[...]</p> <p>La democracia moderna obliga al convencimiento de los integrantes de la sociedad con argumentos reales, por la vía del consenso reflexivo. Esta práctica inédita del ejercicio de la democracia en nuestro país, se puede consolidar con Agrupaciones como Participa</p>	<p><i>o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y</i></p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>lo señalado por el Consejo General en su acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil cinco, en el sentido de mencionar expresamente la obligación de no aceptar pacto o acuerdo con alguna organización internacional y rechazar toda clase de apoyo económico de personas o entidades prohibidas por la ley..</p>

<p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p> <p>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</p> <p>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: PARTICIPA</i></p> <p><i>DOCUMENTO: ESTATUTOS</i></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Participa</p> <p>Agrupación Política Nacional</p> <p>Estatutos</p> <p>Artículo 1 al 20</p> <p>Artículo 21.- Son órganos directivos</p> <p>a. La Asamblea Nacional</p> <p>b. El Consejo Nacional</p> <p>c. La Comisión de Honor y Justicia</p> <p>d. Los comités de los estados y del Distrito Federal</p> <p>e. Los comités municipales o delegacionales del Distrito Federal</p> <p>Artículo 22.</p> <p>Capítulo VI.</p> <p>De la Asamblea Nacional</p> <p>Artículo 23.- El poder supremo de la agrupación política radica en la Asamblea nacional que se integrará por los delegados. Se reunirá por lo menos una vez al año anterior y decidirá además de los asuntos identificados en el artículo 25 de estos estatutos, lo</p>	<p>Participa</p> <p>Agrupación Política Nacional</p> <p>Estatutos</p> <p>Artículos 1 al 20. [No cambian]</p> <p>Artículo 21.- Son órganos directivos</p> <p>a. La Asamblea Nacional</p> <p>b. El Consejo Nacional</p> <p>c. La Comisión de Honor y Justicia</p> <p>d. El Comité Nacional</p> <p>e. Los comités de los estados y del Distrito Federal</p> <p>f. Los comités municipales o delegacionales del Distrito Federal</p> <p>Las resoluciones de estos órganos serán validas para todos los afiliados, incluyendo los ausentes y disidentes.</p> <p>Artículo 22. [No cambia]</p> <p>Capítulo VI.</p> <p>De la Asamblea Nacional</p> <p>Artículo 23.- El poder supremo de la Agrupación Política radica en la Asamblea Nacional que se integrará por aquellos que sean delegados en términos de los presentes Estatutos y tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p> <p>Numeral 9, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO"</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos de la sentencia SUP-RAP-40/2004</p> <p>Atiende expresamente lo señalado por el Consejo General en el sentido de establecer que las resoluciones sean validas para todos los afiliados incluidos ausentes y disidentes.</p> <p>Atiende expresamente lo señalado por el Consejo General en lo relativo a precisar la periodicidad e la asamblea nacional ordinaria</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a. Decisión del consejo Nacional</p> <p>b. Por el Comité Nacional cuando se requiera una asamblea extraordinaria nacional</p> <p>c. El cincuenta por ciento de los delegados que integren la agrupación.</p> <p>[Los incisos a, b y c anteriores se suprimen]</p> <p>Artículos 26 al 45</p> <p>Artículo 46. Son atribuciones del Presidente del Comité Nacional:</p> <p>Inciso a al inciso h</p> <p>i. Remover en unión del Secretario a los presidentes, secretarios generales y demás directivos de los comités estatales y municipales y del Distrito Federal, cuando estos no cumplan, respeten o sostengan decisiones que tomen órganos directivos nacionales y lo establecido en los presentes estatutos, designar a los directivos sustitutos en tanto se convoque a la asamblea</p>	<p>Será tema exclusivo de la asambleas ordinarias lo respectivo a los incisos a) y c) del artículo 23 de estos Estatutos, todos los demás temas incluyendo los establecidos en el artículo 27, podrán ser abordados en las asambleas ordinarias o extraordinarias indistintamente. En las asambleas extraordinarias no habrá en el orden del día punto referente a asuntos generales, constriñéndose al orden del día que establece la convocatoria. Sus resoluciones serán válidas, para todos los afiliados incluyendo los ausentes o disidentes.</p> <p>Artículo 26 al 45 [No cambian]</p> <p>Artículo 46. Son atribuciones del Presidente del Comité Nacional:</p> <p>Inciso a al inciso h [no cambian]</p> <p>i. Designar a los directivos sustitutos en caso de ausencia definitiva de éstos, en tanto no se convoque a la asamblea correspondiente, para la debida elección;</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, incisos c) y g) del código de la materia.</p>	<p>[PENDIENTE]</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>correspondiente.</p> <p>Inciso j al inciso n</p> <p>Artículos 47 al 52</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 53.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:</p> <p>a. Por el Presidente y el Secretario General del Comité Nacional</p> <p>b. Por los presidentes de los comités estatales o del Distrito Federal, que tenga mayor número de afiliados en su Estado y no estén incluidos en los demás órganos de dirección de PARTICIPA</p> <p>c. Por los demás secretarios del Comité Nacional. [Se suprimen]</p> <p>Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:</p>	<p>Inciso j al inciso n [no cambian]</p> <p>Artículos 47 al 52 [No cambian]</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 53.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por siete miembros propietarios y tres suplentes generales, electos por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional, los cuales deberán acreditar que tienen conocimiento en derecho.</p> <p>El Consejo Nacional, distinguirá de entre sus propuestas al integrante que en su caso será electo presidente de la Comisión.</p> <p>Para su funcionamiento la Comisión nombrará a un Secretario Técnico, en la sesión de instalación.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia duraran 4 años en su encargo, estos podrán ser removidos por la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p>	<p>En términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ/05 establecen procedimiento para asegurar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia según lo establecido por el Consejo General.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Incisos a al inciso e</p> <p>Artículo 55.- En los casos previstos en el artículo 54 inciso a de los presentes estatutos, la Comisión de Honor y Justicia, tendrá en sus ámbitos de competencia las siguientes atribuciones:</p> <p>Inciso a al inciso c</p> <p>d. Desahogar y resolver los casos de acusación presentados, previo análisis de los elementos de prueba, en un plazo no mayor de treinta días</p> <p>e. En el caso de impugnación por alguno de los miembros o cuadros de Participa, a la resolución emitida por la Comisión de honor y Justicia, el Comité Nacional resolverá lo correspondiente de manera definitiva en un plazo no mayor de quince días naturales</p> <p>f. En el caso de impugnación por algún dirigente de Participa a la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, el Consejo nacional resolverá lo que corresponde en un plazo no mayor de treinta días naturales, en caso de apelación en la anterior instancia, el sancionado podrá apelar la resolución ante la Asamblea Nacional de Participa</p> <p>[se suprimen]</p> <p>Artículo 56. ...</p>	<p>Incisos a al inciso e [no cambian]</p> <p>f. Conocer del procedimiento de queja contra actos de los órganos de dirigencia, y en su caso revocar, los actos que no sea encuentre apegados a la norma interna, restituir los derechos que se determinen violados o reponer los procedimientos ilegales.</p> <p>Artículo 55.- Para el desarrollo de sus atribuciones compete a la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>Inciso a) al inciso c) [no cambian]</p> <p>d. Desahogar y resolver los casos de acusación presentados, previo análisis de los elementos de prueba, en un plazo no mayor de treinta días para cada procedimiento.</p> <p>Artículo 56. [No cambia]</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código de la materia</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p align="center">Capítulo X</p> <p align="center">De los Comités Estatales y Municipales</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>Artículo 58.- Los Comités Estatales y en el Distrito Federal, se integraran con un Presidente, un Secretario General, y los Secretarios que cubran las funciones asignadas a los miembros del Comité Nacional</p> <p>Artículo 59.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Estatales, Municipales y del Distrito</p>	<p align="center">Capítulo X</p> <p align="center">De los Comités Estatales y Municipales</p> <p>Artículo 57. [No cambia]</p> <p>Artículo 58.- Los Comités Estatales, del Distrito Federal, municipales o delegaciones para el caso del Distrito Federal, se integraran de la manera siguiente:</p> <p>a. Un presidente y un Secretario General con las siguientes atribuciones;</p> <p>1. Convocar a Sesiones del Comité;</p> <p>2. Nombrar a los titulares de las Secretarías;</p> <p>3. Proponer las líneas de acción de la Agrupación;</p> <p>4. Proponer la creación de Comisiones o Secretarías según las necesidades locales; y</p> <p>5. Las demás inherentes a su cargo para el desarrollo de las actividades del Comité.</p> <p>Estos serán electos mediante asambleas para ese efecto convoque el Presidente y Secretario General del Comité Nacional.</p> <p>b. Como mínimo se integraran el número y denominación de las Secretarías que establece el artículo 37 de los presentes Estatutos, que tendrán como atribución, las similares que las de nivel nacional, además deberán presentar un proyecto de programa al comité del nivel que pertenecen, para su discusión y aprobación.</p> <p>Artículo 59.- Son funciones, atribuciones y obligaciones de los comités que especifica el presente</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>Atiende expresamente lo requerido por el Consejo General en el sentido de señalar las funciones, facultades y obligaciones de los Comités Estatales y Municipales</p> <p>Atiende expresamente lo requerido por el Consejo General en el sentido de señalar las</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Federal, serán electos en asambleas expresamente convocadas por el Presidente en unión del Secretario General del Comité Nacional, de conformidad con lo que se establece en el artículo 46 inciso h de los presentes Estatutos. Los demás miembros designados por los Presidente en unión de los Secretarios Generales Estatales, Municipales y del Distrito Federal.</p>	<p>capítulo, en el ámbito de su demarcación:</p> <p>a. Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vincularse con la ciudadanía así como con las cusas locales; 2. Establecer políticas acordes a esto estatutos para el logro de los objetivos de la Agrupación en la demarcación; 3. Participar en los procesos electorales en los términos de ley, previo consentimiento de la Asamblea Nacional; 4. Mantener el numero de afiliados y buscar la afiliación de mas ciudadanos a la Agrupación. <p>b. Atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar políticamente en la demarcación a la Agrupación; 2. Aprobar los programas y lineamientos del Comité y sus Secretarías; 3. Aprobar la creación de otras Secretarías o Comisiones; 4. tomar las medidas administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones; 5. Organizar foros, cursos y demás formas de divulgación para el cumplimiento de los objetivos de la 		<p>funciones, facultades y obligaciones de los Comités Estatales y Municipales</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 60 al 79</p> <p>Artículo 80.- En los casos en que se considere que un miembro o dirigente de la Agrupación, ha incurrido en hecho que constituya causales de suspensión temporal o de expulsión, el Comité Nacional o el Comité de Administración deberán enviar a la Comisión de Honor y Justicia, la denuncia, con los elementos de prueba.</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia decidirá, respetando invariablemente el derecho de audiencia. Si de los datos obtenidos, se considera que la denuncia es infundada, lo declarar expresamente. En caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda.</p>	<p>organización;</p> <p>6. La demás que propicien la extensión de la Agrupación.</p> <p>c. Obligaciones</p> <p>1. Difundir los postulados de la Agrupación;</p> <p>2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.</p> <p>3. Informar a los órganos de dirección nacional de las actividades realizadas;</p> <p>4. Respetar los derechos de los afiliados; y</p> <p>5. Difundir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos, a todos los afiliados, indistintamente sean disidentes o no hayan estado presentes en el momento de la aprobación.</p> <p>Artículos 60 al 79 [No cambian]</p> <p>Artículo 80.- Procede la remoción del cargo cuando los dirigentes incurran en las siguientes faltas:</p> <p>a. Deslealtad a la agrupación;</p> <p>b. Que con sus actos desprestigien la reputación</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>Establece expresamente lo requerido por el Consejo General en el sentido de establecer procedimientos para revocar dirigentes.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 81.- El miembro de la Agrupación que haya sido sancionado de conformidad con el artículo anterior, podrá recurrir la resolución, ante la Asamblea Nacional. Esta es la primera reunión que efectué, y previa recepción y análisis de las pruebas y alegatos que por escrito podrá rendir el inculpado, dictará resolución inapelable.</p>	<p>de la agrupación;</p> <p>c. Que se le acredite uso indebido de recursos de la agruparon;</p> <p>d. Que falten de manera grave a estos estatutos, a la declaración de principios o programa de acción;</p> <p>e. Abandonen el cargo por mas de tres días sin causa justificada; o</p> <p>f. Incumplan con las obligaciones inherentes al cargo.</p> <p>Artículo 81.- Los procedimientos de sanciones y de queja se sujetaran a lo siguiente:</p> <p>a. SANCIONES: El procedimiento de iniciara para los casos de amonestación, suspensión de derechos y expulsión, con la denuncia que presente algún miembro de la Agruparon.</p> <p>Para el caso de la remoción de cargo será necesaria que se presente denuncia por acuerdo votado por mayoría simple de cualquier órgano de dirección o bien por e 30 % de los afiliados, del nivel de competencia del cargo que se intenta revocar.</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia decidirá respetando invariablemente el derecho de audiencia. Si de los datos obtenidos, se</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia y numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, así como en términos de la tesis S3ELJ 003/2005.</p>	<p>Atiende lo señalado por el Consejo General en el sentido de establecer como sanción la destitución o remoción del cargo, así como los procedimientos de defensa para recurrir una amonestación, y establece el número mínimo de afiliados que pueden hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los órganos decisores.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>La Asamblea Nacional no tramitara un recurso, en los casos en que los hechos o actos materia de la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, hayan sido difundidos públicamente por el propio recurrente, o que por su propia naturaleza sean notoriamente conocidos, has que no hubiese transcurrido un plazo de seis días contados a partir de que hayan cesado tales hechos públicos.</p> <p>Artículo 82.- Los miembros y dirigentes de la Agrupación a quienes se haya expulsado, podrán solicitar ante la Asamblea Nacional, que se les rehabilite en sus derechos.</p>	<p>considera que la denuncia es infundada, lo declarara expresamente. En caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda la sanción será definitiva e inapelable.</p> <p>b. QUEJA: Procede en contra de los actos que emita cualquier órgano de dirección y que no se apeguen a la norma interna, siempre y cuando el actor sea un afiliado al que se le lesionen de manera directa su esfera jurídica, o bien sea promovido por el 30% de los integrantes del órgano que emitió el acto. La resolución al respecto será definitiva e inatacable. No será procedente en contra de los actos que emita la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Artículo 82.- Ambos procedimientos serán regulados por el reglamento que para el efecto expida la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>CAPITULO XIV DE LA LIQUIDACION DE LA AGRUPACION</p> <p>Artículo 83.- Se declarara liquidada la Agrupación en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando así lo determine</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia</p> <p>Numeral 9, último párrafo de "EL INSTRUCTIVO.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Atiende expresamente lo requerido por el Consejo General en términos de mencionar el procedimiento para la liquidación de la agrupación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>la autoridad electoral; y</p> <p>b. Cuando así lo apruebe la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 84.- Actualizándose cualquiera de los dos casos, el Consejo Nacional se conformara una Comisión de Liquidación la cual dará cuenta al instituto de los bienes propiedad de la agrupación así como de los estados financieros; además tendrá la atribución de pagar los pasivos que tenga la Agrupación a los acreedores mas antiguos.</p> <p>En caso de que existan activos a favor de la agruparon estos serán donados al Instituto Federal Electoral.</p>		